

**ORDEN AYG/370/2008, DE 6 DE FEBRERO, POR LA QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL V.C.P.R.D. DENOMINACIÓN DE ORIGEN «TIERRA DE LEÓN», APROBADO POR LA ORDEN AYG/1263/2007, DE 11 DE JULIO**

Mediante la Orden AYG/1263/2007, de 11 de julio («B.O.C. y L.» n.º 146, de 27 de julio) se reconoce el v.c.p.r.d. Denominación de Origen «Tierra de León» y se aprueba su Reglamento.

Según el artículo 26.2.a) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, corresponde al órgano de gestión de los v.c.p.r.d. proponer el Reglamento del v.c.p.r.d. y sus posibles modificaciones.

El Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Tierra de León», en su reunión de 27 de noviembre de 2007, adoptó el acuerdo de proponer a la Consejería de Agricultura y Ganadería la modificación del artículo 39 del Reglamento regulador de este v.c.p.r.d., con el fin de incorporar una nueva regulación sobre la utilización de marcas y nombres comerciales que aporte una mayor claridad expositiva a la materia regulada sobre el texto precedente.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 21.2 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, dispongo.

**Artículo único.** *Se modifica el Reglamento del v.c.p.r.d. Denominación de Origen «Tierra de León», aprobado por la Orden AYG/1263/2007, de 11 de julio, en los siguientes términos.*

El artículo 39 en el segundo párrafo tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 39. *De la utilización de marcas y nombres comerciales.*

1. La utilización de las marcas y nombres comerciales incluidos en las etiquetas inscritas en el Registro de Etiquetas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Tierra de León» se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre propiedad industrial y sobre materia vitivinícola.

2. En el caso de que una marca o nombre comercial empleado para la designación de un vino amparado por la Denominación de Origen «Tierra de León» vaya a utilizarse en la comercialización de vinos no amparados por la misma, se deberá comunicar tal circunstancia al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Tierra de León» previamente a su utilización.

3. En el caso de que una marca o nombre comercial se venga utilizando o se haya utilizado en la comercialización de vinos no amparados por la Denominación de Origen «Tierra de León» y pretenda emplearse para la designación de vinos amparados por la misma, se deberá comunicar adecuadamente tal circunstancia en la solicitud de inscripción de la etiqueta.»

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 6 de febrero de 2008.—La Consejera de Agricultura y Ganadería, Silvia Clemente Muncio.

## BANCO DE ESPAÑA

**9889**

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de junio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,5597	dólares USA.
1 euro =	165,75	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,583	coronas checas.
1 euro =	7,4592	coronas danesas.

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79710	libras esterlinas.
1 euro =	245,43	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7016	lats letones.
1 euro =	3,3818	zlotys polacos.
1 euro =	3,6395	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3338	coronas suecas.
1 euro =	30,348	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6184	francos suizos.
1 euro =	118,59	coronas islandesas.
1 euro =	7,9415	coronas noruegas.
1 euro =	7,2471	kunas croatas.
1 euro =	36,9360	rublos rusos.
1 euro =	1,9301	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6260	dólares australianos.
1 euro =	2,5353	reales brasileños.
1 euro =	1,5906	dólares canadienses.
1 euro =	10,7978	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,1799	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.544,20	rupias indonesias.
1 euro =	1.597,52	wons surcoreanos.
1 euro =	16,0440	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0823	ringgits malayos.
1 euro =	2,0322	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,837	pesos filipinos.
1 euro =	2,1295	dólares de Singapur.
1 euro =	51,688	bahts tailandeses.
1 euro =	12,2031	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de junio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**9890**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, por la que se reconoce el derecho a utilizar la denominación «Agua Mineral Natural Sa Font de Sa Senyora».*

### Hechos

1. El 2 de diciembre de 2005, Mara del Carmen Sastre Cabrer, en calidad de Administradora única de la entidad «Productos Embotellados Mallorquines, Sociedad Limitada», ha presentado una solicitud de cambio de denominación del producto «Agua Potable de Manantial Sa Font de Sa Senyora» por «Agua Mineral Natural Sa Font de Sa Senyora» para el agua procedente de la fuente Sa Senyora situada en la finca Ca l'Abat, en el término municipal de Deià, con núm. de registro de entrada 58635/2005.

2. Dicha solicitud se publica en el BOE núm. 34, de fecha 8 de febrero de 2008; asimismo también se publica en el BOIB núm. 20, de fecha 12 de febrero de 2008. No se han presentado alegaciones.

3. Se recoge oficialmente una muestra de agua de la fuente y se envía la muestra al Instituto Geológico y Minero de España para analizarla. El 12 de junio de 2006, dicho Instituto informa que los parámetros físico-químicos del agua de la fuente Sa Senyora, cumplen las exigencias establecidas en el apartado B del anexo IV del Real decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 1074/2002, de 18 de octubre.

4. El 20 de julio de 2007 a efectos de obtener el informe vinculante determinado en el artículo 24.3 de la Ley 22/1973, de mines, se envía a la Dirección General de Salud Pública y Participación la documentación pertinente.

5. El 26 de septiembre de 2007 la Dirección General de Salud Pública y Participación emite informe favorable al cambio de denominación solicitado.

6. El 31 de enero de 2008 la Dirección General de Industria solicita a la Dirección General de Recursos Hídricos el informe vinculante determinado en el artículo 2.2 de la Orden conjunta de los consejeros de Medio